



DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS RECAIDAS EN LOS AUTOS ACUMULADOS. N° O-20-2014 Υ RIT CARATULADOS "AGUAYO JARA Y OTROS CON MEDINA S.A.". CONSTRUCTORA HECTOR SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO DE LETRAS, DEL TRABAJO Υ **COBRANZA** FAMILIA. PREVISIONAL DE ARAUCO.

SANTIAGO, 2 4 ABR 2017

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 69 de la ley Nº 16.742, remplazado por el artículo 186 de la ley N° 16.840 y reproducido por el artículo 65 del D.S. Nº 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el número 2.7. de la parte II del artículo 1º del D.S. Nº 153, (V. y U.), de 1983, sustituido por la letra f) del artículo único del D.S. Nº 91, (V. y U.), de 1994; la Resolución Nº 1600, de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, especialmente lo dispuesto en la letra a) de su numeral 8.6 que dispone que quedarán exentos del trámite de toma de razón los decretos y resoluciones provenientes del cumplimiento de sentencias; y, las copias autorizadas de las sentencias ejecutoriadas de primera y segunda instancia y de la resolución, también ejecutoriada, que aprueba la liquidación del crédito, recaídas en los autos RIT Nº O-20-2014, acumulados a los autos Rit O-21-2014 y Rit O-22-2014, caratulados "AGUAYO JARA Y OTROS con CONSTRUCTORA HECTOR MEDINA S.A.", seguidos ante el Juzgado de Letras. Familia, del Trabajo y Cobranza Previsional de Arauco, dicto la siguiente





RESOLUCION:

1º.- El Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío-Bío, en conformidad a la sentencia recaída en los autos RIT N° O-20-2014, acumulados a los autos Rit O-21-2014 y Rit O-22-2014, caratulados "AGUAYO JARA Y OTROS con CONSTRUCTORA HECTOR MEDINA S.A.", pagará a las personas que a continuación se señalan las sumas que respecto de cada una se indican, por concepto de liquidación del crédito, según liquidación practicada por resolución ejecutoriada del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Arauco, recaída en la causa de cobranza RIT N° C-13-2016, de la misma caratula, depositando dichas sumas en la cuenta corriente de este último Juzgado:

1.1.- Juan Eduardo Aguayo Jara1.2.- Domingo Dagoberto Aguayo Jara1.3.- Carlos Roberto Aguayo Jara\$ 18.648.788.-\$ 15.772.207.-\$ 16.663.703.-

2°.- El señalado SERVIU pagará, además, las cotizaciones de seguridad social de los siguientes trabajadores, de acuerdo a las fechas que se indican

- 2.1.- Juan Eduardo Aguayo Jara, a) Fonasa, por los meses de marzo del 2009 a abril del 2011; septiembre a noviembre del 2011; y de noviembre de 2013 a Junio 2014, a razón de \$392.254.- mensuales; b) AFP Provida por los meses de marzo 2009 a mayo 2011; septiembre a noviembre de 2011; octubre y noviembre de 2013 y de diciembre de 2013 a junio del 2014, a razón de \$392.254.- mensuales, y c) AFC Chile por los meses de marzo 2009 de 2011 a abril 2011, septiembre a noviembre de 2011; octubre de 2013 a junio de 2014, a razón de \$392.254.- mensuales.
- 2.2.- Domingo Dagoberto Aguayo Jara, a) Fonasa, por los meses de septiembre de 2011; septiembre 2013, y diciembre de 2013 a junio de 2014, a razón de \$369.180.- mensuales; b) AFP Provida, por los meses de mayo de 2011; septiembre a noviembre de 2011; septiembre de 2013; y diciembre de 2013 a junio de 2014, a razón de \$369.180 mensuales, c) AFC Chile S.A., por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011; julio de 2013, y septiembre de 2013 a junio de 2014, a razón de \$369.180.- mensuales.
- 2.3.- Carlos Roberto Aguayo Jara, a) Fonasa por los meses de marzo de 2009 a abril de 2011; septiembre a diciembre de 2011; agosto de 2012; septiembre de 2013; y diciembre de 2013 a junio de 2014, a razón de \$348.049 mensuales; b) AFP Provida por los meses de marzo de 2009 a mayo de 2011; septiembre a noviembre de 2011; septiembre de 2013; y diciembre de 2013 a junio de 2014, a razón de \$348.049.- mensuales, c) AFC Chile S.A., por los meses de marzo de 2009 a abril de 2011;





septiembre a noviembre de 2011; septiembre de 2013 a junio de 2014, a razón de \$ 348.049 mensuales.

3°.- El SERVIU de la Región del Bío-Bío pagará igualmente, las sumas que correspondan a reajustes e intereses de los créditos desde la fecha de su liquidación hasta la fecha del pago efectivo de los mismos, según liquidación que practicará el Tribunal de la causa a petición de dicho SERVIU.

4°.- Impútese gasto que demande el el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 It02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad" del presupuesto del SERVIU de la Región del Bío-Bío, vigente para el año 2017.

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

IVAN LEONHARDT CARDENAS RETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Allet MCCN/AMZA

TRANSCRIPCIONES:

JUZGADO DE LETRAS, FAMILIA, DEL TRABAJO Y COBRANZA PREVISIONAL DE ARAUCO JUZGADO DE COBRANZA PREVISIONAL Y LABORAL DE ARAUCO **GABINETE MINISTRA**

SUBSECRETARIA

CONTRALORIA INTERNA MINVU

AUDITORIA INTERNA MINVU

DIVISION DE FINANZAS

DIVISION JURIDICA

SERVIU REGIÓN DEL BÍO-BÍO

SIAC

LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g

OFICINA DE PARTES.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JOVITA GAVILAN GONZALEZ INGENIERO COMERCIAL MINISTRO DE FE SUBROGANTE MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

